



## Resolución de Superintendencia

**VISTOS:** El recurso de apelación de fecha 28 de marzo del 2018, interpuesto por la ciudadana de nacionalidad boliviana Tannia Cayu Muñoz, contra la Resolución de Gerencia N° 3549-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 19 de febrero del 2018; y, el Informe N° 000464-2018-AJ/MIGRACIONES, de fecha 17 de agosto del 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

La Superintendencia Nacional de Migraciones, es un Organismo Técnico Especializado en materia migratoria interna; la cual, tiene competencia en la política de seguridad interna y fronteriza, garantizando el debido control migratorio con la verificación y tratamiento jurídico para el otorgamiento de las calidades migratorias de los extranjeros en el país;

Con relación al otorgamiento de la calidad migratoria, el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, prevé que: “La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional”;

En atención a ello, la norma regula tipos de Calidades Migratorias, entre ellas, la de Acuerdos Internacionales establecida en el numeral 70.1 del artículo 70 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, que establece lo siguiente: “MIGRACIONES otorga esta calidad a aquellas personas extranjeras según lo estipulen los tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte y cuyo propósito no sea exonerar de visas o simplificar procedimientos para la aprobación de calidades migratorias o visas”;

Estando a lo dispuesto en la norma precedente, mediante Decreto Supremo 047-2011-RE, el Estado Peruano ratificó la adhesión del Perú al “Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile”, suscrito el 6 de diciembre del 2002; el mismo que contempla en su artículo 41 los requisitos que deberán presentar los administrados para la aprobación de la solicitud de cambio de calidad migratoria acogiéndose al citado acuerdo;

---

<sup>1</sup>Artículo 4 del Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, prevé los siguientes requisitos para la Residencia Temporal:

- a) Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción (...).
- b) Partida de nacimiento y comprobación de estado civil de la persona y certificado de nacionalización o naturalización, cuando fuere el caso.
- c) Certificado que acredite la carencia de Antecedentes Judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen (...).
- d) Declaración Jurada de carencia de antecedentes internacionales penales o policiales.
- e) Certificado que acredite la carencia de Antecedentes Judiciales y/o penales y/o policiales en el Perú (para aquellos que se encuentran en el territorio nacional).
- f) Si fuera exigido por la legislación interna del Estado Parte de ingreso, certificado médico expedido por autoridad médica migratoria u otra sanitaria oficial del país de origen o recepción, según corresponda (...).
- g) Pago de la tasa retributiva de servicios, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.



Siendo en el caso en específico que con fecha 24 de octubre del 2017, la ciudadana de nacionalidad boliviana Tannia Cayu Muñoz (en adelante, la administrada), identificada con Pasaporte N° 7637497, solicitó cambio de calidad migratoria de Turista a Acuerdos Internacionales, acogándose al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile (en adelante, Acuerdo sobre Residencia MERCOSUR), generándose para tal efecto el expediente administrativo LM170404386;

Mediante Carta de Notificación N° 10804-2017-MIGRACIONES-SM-IN-CCM, de fecha 15 de noviembre del 2017, la Gerencia de Servicios Migratorios, requirió a la administrada para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles cumpla con lo siguiente:

- Presentar copia simple del pasaporte y/o cédula de identidad vigente, conforme lo establece el literal a) del artículo 4<sup>2</sup> del Acuerdo sobre Residencia MERCOSUR.
- Apersonarse con su pasaporte vigente a la Oficina de la Subgerencia de Movimiento Migratorio para regularizar su registro migratorio, toda vez que se advirtió de la revisión en la base de datos del SIM-INM - Módulo de Inmigración, que registra dos ingresos consecutivos al país en las siguientes fechas: 21 de enero del 2014 y el 24 de setiembre del 2016.

A través de la Resolución de Gerencia N° 3549-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 19 de febrero del 2018, la Gerencia de Servicios Migratorios, declaró improcedente la solicitud de la administrada argumentando que no cumplió con presentar lo requerido en la Carta de Notificación N° 10804-2017-MIGRACIONES-SM-IN-CCM, incumpliendo por ello, el requisito sustancial contenido en el literal a) del artículo 4 del Acuerdo sobre Residencia MERCOSUR;

Por tal motivo, con fecha 28 de marzo del 2018, la administrada interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución de Gerencia, argumentando que con fecha 21 de noviembre del 2017, cumplió con subsanar el traslado conferido en la Carta de Notificación N° 10804-2017-MIGRACIONES-SM-IN-CCM, documento que adjuntó como sustento, así como también, una copia simple de su Pasaporte N° 7637497;

En este contexto y de la revisión del recurso de apelación interpuesto por la administrada, se ha verificado que ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día 8 de marzo del 2018, fecha en que se notificó a la administrada con la Resolución de Gerencia N° 3549-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Además de ello, se aprecia que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113<sup>o</sup> del citado cuerpo legal;

Ahora bien, del análisis del expediente administrativo se advierte que con fecha 21 de noviembre del 2017, la administrada presentó ante la Entidad los siguientes documentos:

---

<sup>2</sup>**Artículo 4 del Acuerdo sobre Residencia MERCOSUR**, establece: "A los peticionantes comprendidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 3, la representación consular o los servicios de migraciones correspondientes, según sea el caso, podrá otorgar una residencia temporaria de hasta dos años, previa presentación de la siguiente documentación:

- a. Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad y nacionalidad del peticionante.
- (...)



- Copia simple del Formulario F-002, solicitando la rectificación de su movimiento migratorio, apreciándose de su contenido que lleva el sello de recepción de MIGRACIONES.
- Copia simple de la Cédula de Identidad N° 7637497, vigente y a nombre de la administrada.

Conforme se observa de los documentos antes mencionados, la administrada presentó dentro del plazo establecido lo requerido en la Carta de Notificación N° 10804-2017-MIGRACIONES-SM-IN-CCM, cumpliendo con ello, el requisito previsto en el literal a) del Acuerdo sobre Residencia MERCOSUR, aplicable para el cambio de la calidad migratoria de Turista a Acuerdos Internacionales; en consecuencia, la Resolución de Gerencia N° 3549-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, que declaró improcedente la solicitud argumentando que no se presentó lo requerido en la citada carta de notificación debe ser revocada;

En este contexto, resulta pertinente verificar si en el presente caso la administrada cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 4 del Acuerdo sobre Residencia MERCOSUR para la aprobación de la solicitud de cambio de calidad migratoria de Turista a Acuerdos Internacionales; para ello, procedemos a revisar el expediente administrativo, observando que obran los siguientes documentos:

- Copia simple de la Cédula de Identidad N° 7637497, vigente a nombre de Tannia Cayu Muñoz.
- Certificado de no registrar Antecedentes Penales, emitido por el Órgano Judicial de Bolivia.
- Declaración Jurada de carencia de antecedentes internacionales penales o policiales, emitida por la señora Tannia Cayu Muñoz.
- Certificado que acredite la carencia de Antecedentes Judiciales, Penales y Policiales en el Perú.
- Recibo de pago del Banco de la Nación por derecho de trámite.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes y del análisis de la documentación que obra en el expediente, se concluye que la administrada cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 del Acuerdo sobre Residencia MERCOSUR; en consecuencia, corresponde otorgarle el cambio de calidad migratoria de Turista a Acuerdos Internacionales; revocar la Resolución de Gerencia N° 3549-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 19 de febrero del 2018 y declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES en el informe de visto, cuyo contenido hago mío y que forma parte integrante del presente acto administrativo; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación de fecha 28 de marzo del 2018, interpuesto por la ciudadana de nacionalidad boliviana Tannia Cayu Muñoz, respecto de la Resolución de Gerencia N° 3549-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 19 de febrero del 2018, que declaró improcedente la solicitud de la administrada sobre cambio de calidad migratoria de Turista a Acuerdos Internacionales.

**Artículo 2.-** **REVOCAR** la Resolución de Gerencia N° 3549-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 19 de febrero del 2018.

**Artículo 3.-** **OTORGAR** el cambio de calidad migratoria de Turista a Acuerdos Internacionales acogiéndose al Acuerdo sobre Residencia MERCOSUR, solicitado por la ciudadana de nacionalidad boliviana Tannia Cayu Muñoz.

**Artículo 4.-** **DISPONER** la notificación de la presente resolución a la administrada y remitir los actuados a la Gerencia de Servicios Migratorios para los fines de su competencia funcional.

Regístrese y comuníquese.